2.3 OTROS _

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de abril de 2004, por la que se regulan las comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios para desempeñar funciones en centros distintos a aquéllos en que estuvieran destinados.

La comisión de servicio se encuentra configurada como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo. Está regulada en el artículo 33 de la Ley 4/93 de 10 de marzo de la Función Pública del Gobierno de Cantabria y en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Las características propias del sistema educativo, y sus mecanismo específicos de provisión de puestos de trabajo aconsejan regular un procedimiento ordenado de concesión de comisiones de servicio, definiendo los supuestos en los que la concesión se deba basar, al objeto de que no se produzca una desviación de los fines para los que esta figura fue creada.

Por ello, en virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública del Gobierno de Cantabria, que establece en materia de Función Pública Docente, las competencias de esta Consejería de Educación y de acuerdo con la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Primero.- Objeto: Esta Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio, a los funcionarios de carrera de cuerpos docentes en puestos docentes de la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- Destinatarios y requisitos: Podrán solicitar comisiones de servicio con arreglo a esta Orden, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Encontrarse en situación de servicio activo, y prestar servicio en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria o de otras Administraciones Educativas, siempre que se trate de funcionarios de carrera.
 - 2.- Pertenecer a alguno de los siguiente Cuerpos:
 - Maestros
 - Profesores de Enseñanza Secundaria
 - Profesores Técnicos de Formación Profesional
 - Profesores de Música y Artes Escénicas
 - Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- 3.- No tener concedida otra comisión para el curso en el que se solicite en ninguna otra Administración Educativa.

Tercero.- Supuestos contemplados: Serán situaciones que amparen la concesión de comisiones de servicio las siquientes:

- 1. En atención al servicio educativo.
- 1.1.- Por razones estrictamente docentes de desempeño de funciones en programas o puestos específicos.
- 1.2.- Por desempeño de puestos directivos en centros distintos a los que se tiene destino.
 - 2. En atención a situaciones personales especiales.
- 2.1 Cuando desempeñen cargos electivos no retribuidos en las Corporaciones Locales, siempre y cuando el acceso a los mismos fuera posterior a la fecha de destino definitivo.

- 2.2. Por motivos de salud, cuando existan razones de enfermedad propia que así lo justifiquen, o de pariente de primer grado de consanguinidad o afinidad, o del cónyuge del solicitante, que requiera la asistencia continuada de éste, o de situaciones personales especiales que justifiquen la concesión de una comisión de servicio.
- 2.3. Por ser funcionario docente de otra Administración educativa que durante el curso anterior al solicitado haya prestado servicios en esta, mediante el régimen de comisión de servicio, y durante el curso actual no ha podido concursar en los Concursos de traslados autonómicos de la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria.

Cuarto. - Solicitudes

Los interesados deberán presentar la solicitud que se acompañe en la Resolución anual en donde se efectúe la convocatoria estableciéndose asimismo en ella el plazo habilitado al efecto.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro auxiliar de la Consejería de Educación o en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el art. 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE 18 de diciembre de 2002).

Quinto.- Desarrollo del procedimiento. Según el grupo de pertenencia, señalado en el artículo tercero de esta Orden, se realizarán los siguientes trámites:

- 1.- Solicitudes basadas en atención al servicio. Estas instancias se cursarán por los Directores de los centros en los que los solicitantes presten sus servicios, o responsables de programas o puestos específicos, justificando de forma sucinta las razones por las que se solicita. A dicho escrito se acompañaran las instancias de los solicitantes, debidamente cumplimentadas, especificando si son de renovación o de nueva concesión. En este último caso, deberán acompañar toda la documentación justificativa de la petición realizada, debiendo ser éstas de carácter excepcional.
- 2.- Solicitudes en atención a situaciones personales especiales.

Los solicitantes correspondientes al punto 2.1 del apartado Tercero, deberán acreditar su condición de cargo electivo en Corporación Local, si es que no constara dicho extremo en su expediente administrativo.

Los solicitantes correspondientes al punto 2.2 del apartado Tercero, deberán aportar, en sobre cerrado, dirigido al Servicio Médico de esta Consejería, los informes clínicos actualizados que justifican su petición o en su caso, la documentación que acredite las razones alegadas.

Los solicitantes de los apartados 2.1 y 2.2 deberán indicar si solicitan centro concreto, localidad o zona a la que desean ser destinados para el curso próximo.

Los solicitantes del apartado 2.3, deberán ser renovación exclusivamente y presentarán la solicitud concretando su pertenencia a otra Administración Educativa y su situación administrativa en la misma (expectativa, definitivo, etc.)

Sexto.- Adjudicación de destinos

A los solicitantes correspondientes a los puntos 1.1 y 1.2 del apartado Tercero, en caso de concesión de comisión de servicio se les adjudicará destino provisional en el centro solicitado directamente.

Los solicitantes correspondientes a los puntos 2.1 y 2.2 del apartado Tercero, serán destinados, en caso de concesión de la comisión de servicios, a un centro concreto que determine la Administración Educativa de acuerdo con su petición de comisión a centro, localidad o zona.

Será requisito necesario para autorizar una comisión de servicios del punto 2.2, en aquellos supuestos de renovación, que en el concurso general de traslados convocado en el año anterior hayan solicitado en el caso de poder concursar, todos los destinos posibles y por todas

las especialidades que poseyeran. Este requisito será de aplicación en todas las convocatorias para posibles concesiones de comisiones de servicio, salvo circunstancias sobrevenidas con posterioridad.

En el supuesto de situaciones especiales de convivencia entre miembros de la Comunidad Educativa que justifique la concesión de comisión de servicio, el solicitante en el caso de domicilio en localidad distinta a la de destino será destinado a otro centro que diste un número aproximado de kilómetros de su domicilio que aquel en el que tiene su destino definitivo.

En el caso de que el solicitante sea funcionario de otra Administración Educativa la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa realizará los trámites necesarios para obtener el acuerdo de la Administración educativa de origen de cada funcionario.

Para poder obtener una comisión de servicio por parte de los aspirantes incluidos en el punto 2.3 del apartado Tercero será requisito necesario que en el concurso general de traslados del curso en el que se solicite hayan pedido todos los centros docentes de esta Administración Educativa y todas las especialidades que poseyeran si es que se convoca concurso de carácter nacional. De no hacerlo así, no se concederá comisión de servicio retornando al destino definitivo que poseyeran. Este requisito no será necesario en el caso de no haber alcanzado aún destino definitivo en la Comunidad Autónoma de origen.

Los solicitantes del apartado 2.3, elegirán destino para el curso en el que se solicite después de los funcionarios de carrera de esta Administración educativa, y antes de los posibles funcionarios en prácticas. La comisión de servicios por tanto se tramitará y concederá pendiente de la adjudicación de destino que corresponda, según su orden de elección.

Séptimo.- Condiciones: La concesión de comisión de servicio es de carácter irrenunciable. Unicamente se admitirán renuncias antes del plazo previsto en la Resolución anual de convocatoria por sobrevenir circunstancias nuevas de fuerza mayor que justifiquen dicha renuncia.

Octavo.- Supeditación de la concesión: La concesión de la comisión de servicio solicitada estará supeditada en todo caso a la existencia de vacante y a la valoración discrecional de las circunstancias alegadas y debidamente justificadas.

Noveno.- Plazo de resolución: Todas las solicitudes serán resueltas en un plazo de quince días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Resolución se notificará personalmente a los solicitantes al domicilio consignado en la solicitud.

Décimo.- Duración: Las comisiones de servicio concedidas al amparo de la presente convocatoria la presente Orden tendrán una duración desde el 1 de septiembre de cada curso hasta el 31 de agosto del año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Anualmente se dictará Resolución por el Director General de Personal, Centros y Renovación Educativa en la que se establecerán los plazos de presentación de solicitudes y de admisión de renuncias de las citadas comisiones de servicios.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de abril de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Diaz Tezanos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa

Resolución por la que se establecen los plazos para solicitar comisiones de servicios por parte del personal docente, así como los modelos a utilizar y los plazos para desistir.

Una vez establecida la regulación de las comisiones de servicio de los cuerpos docentes de enseñanzas escolares mediante Orden de 6 de abril de 2004, procede mediante la presente Resolución establecer los plazos y demás circunstancias para solicitar una situación de comisión de servicios en esta Administración Educativa para el curso 2004 - 2005.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, ha dispuesto lo que sigue:

Primero.- El plazo para solicitar comisiones de servicio en esta Administración Educativa, será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC.

Segundo.- Unicamente se admitirán renuncias antes del 20 de junio de 2004 por sobrevenir nuevas circunstancias de fuerza mayor que justifiquen dicha renuncia.

Tercero.- Los interesados deberán presentar la solicitud que se acompaña como Anexo I a esta Resolución, en cuyo dorso, figura la documentación necesaria para cada uno de los tipos de comisión de servicios solicitadas.

Santander, 6 de abril de 2004.–El director general de Personal, Centros y Renovación Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

GOBIERNO de	
(CANTABRIA	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, CENTROS Y RENOVACION EDUCATIVA	
SENTINGS I RENOVACION EDUCATIVA	
D	D.N.I
Funcionario del Cuerpo de	
Especialidad/es que posee	
y destino: definitivo en	provisional en
Localidad de destino	
Provincia de destino	
	es en
	Tifno:
SOLICITA: Concesión Renovació	
de comisión de servicios para el cu	ırso 2004/05 a puesto docente en Cantabria, basado en:
☐ 1.2 Desempei☐ 2.1 Desempei☐ 2.2 Motivos l☐ 2.3 Por ser fu	estrictamente docentes (especificar)* ño de puestos directivos ño de cargos electivos en Corporaciones Locales numanitarios (especificar y justificar)* uncionario docente de otra Administración Educativa y
haber estado de comisión en servi	
(*)	
	cativa de
	r lugar de Cantabria
(1) Márquese en uno o en más re-	cuadros según la/s opción/es elegida/s
	Santander, de abril de 2004 Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE PERSONAL, CENTROS Y RENOVACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.